

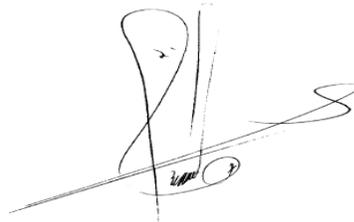
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta actuación, en coadyuvancia con el demandado, han invocado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 11 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0579.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00119-00.-
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS
DEMANDADO: JAIDER MANUEL IBÁÑEZ PÉREZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el Personero Judicial de la demandante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, y el propio demandado **JAIDER MANUEL IBÁÑEZ PÉREZ**, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO**

el presente proceso "EJECUTIVO", por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con los títulos judiciales obrantes en el expediente, por valor de **\$1'016.444,00.-**

En observancia a lo contemplado en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse al pedimento de terminación del proceso deprecado por los extremos-litis, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la deuda aquí perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva formulada en contra del citado IBÁÑEZ PÉREZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

En ese orden de ideas, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Régimen General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo dicho de manera precedente.

De otro lado, en atención a la petición elevada por las partes trabadas en el litigio, concerniente al pago de la suma de **un millón dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1'016.444,00)**, a favor de la demandante, representados en varios títulos judiciales que reposan en la Cuenta Judicial que este Estrado posee en el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente, debiendo, por tanto, librar la comunicación de rigor a la casa crediticia mencionada en la forma rogada en el escrito que se revisa. Los depósitos que se recauden con posterioridad a esta decisión, serán reintegrados al encartado en éste.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por las partes intervinientes en este juicio, en memorial visible en el cuaderno uno digital, la obligación reclamada a través de este demanda, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de la presente demanda "EJECUTIVA" propuesto por la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** en contra de la persona y bienes de **JAIDER MANUEL IBÁÑEZ PÉREZ**, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 461 del Estatuto General Procedimental.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente pleito. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

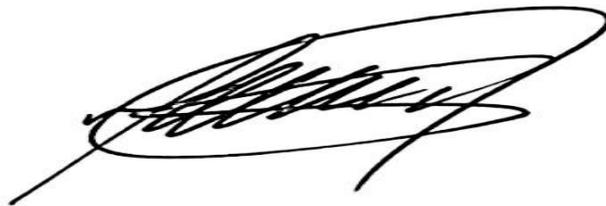
CUARTO: **HACER** entrega de la suma de **un millón dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1'016.444,00)**, a la demandante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, en la forma determinada en la petición que se resuelve, conforme quedó anotado en la motivación.

QUINTO: Los dineros que se recauden con posterioridad a este pronunciamiento, serán reintegrados al demandado **JAIDER MANUEL IBÁÑEZ PÉREZ**.

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL